



DANIEL VELA

Gas Licuado

para usos domesticos e industriales

EDIFICIO BOKER DESP. 403
MEXICO, D. F.

MEXICANA J 17-37
ERICSSON 2-60-64

CONTRATO No. 2841

O.T. 2979

CONTRATO DE COMODATO que celebran por una parte EL SR. RODOLFO ELIAS CALLES. con domicilio en SIERRA NEVADA # 329 LOMAS DE CHAULETEPEC. y por la otra el Sr. Daniel Vela, quienes para abreviar en la redacción de este contrato se denominarán "EL COMODATARIO" y "EL COMODANTE" respectivamente bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA:—"EL COMODANTE" facilita en calidad de comodato al COMODATARIO un equipo compuesto de DOS Tanques de 53 Kilos de capacidad cada uno con válvulas y fusibles, un regulador de presión con UNA CONEXION

con un valor comercial de: \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100)

SEGUNDA:—"EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado y en lugar en que ha sido instalado el equipo antes mencionado, entendido de que queda absolutamente prohibido que la Planta se cambie de lugar con el objeto de evitar un posible accidente, pues en caso de que "EL COMODATARIO" se cambie de domicilio o quiera cambiar de lugar la Planta, avisará a "EL COMODANTE" para que envíe al personal que debe ejecutar el trabajo, siendo por cuenta del "COMODATARIO" los gastos que éste origine.

TERCERA:—Si por alguna circunstancia "EL COMODATARIO" mueve o cambia de lugar la Planta, asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se ocasionen, más el importe del demérito que el equipo sufra.

CUARTA: Queda perfectamente entendido que en este equipo no podrá conectarse tanque o combustible de otra procedencia y si así lo hiciere, pagará a "EL COMODANTE" como pena convencional, la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos 00/100 sin perjuicio de que el "COMODANTE" recoja su planta inmediatamente y ejerza las acciones de carácter legal a que hubiere lugar.

QUINTA:—Si al "COMODATARIO" no conviniere seguir usando el equipo de "EL COMODANTE" debe comunicarlo a éste desde luego y deberá devolverle la Planta en el mismo buen estado en que la recibió y "EL COMODANTE" tendrá derecho a retirarla en cualquier tiempo.

SEXTA:—Queda expresamente convenida la prohibición de ceder o traspasar este contrato.

SEPTIMA:—Para los efectos del artículo 2506 del código civil, se ha estimado el valor del equipo dado en comodato, en la cantidad de \$300.00, pero solo podrá liberarse el comodatario, de la obligación de devolver el equipo, pagando esa suma, en caso de que así lo permita el comodante, puesto que el contrato por su propia naturaleza no transmite el dominio del equipo que sigue siendo de la propiedad del comodante, el que en cualquier tiempo previo aviso con tres días de anticipación podrá recogerlo sin que el comodatario pueda alegar cosa alguna en contrario.

OCTAVA:—Para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a los tribunales de la Ciudad de México y renuncian al efecto, el fuero de su domicilio y cualquier otro que pudiera corresponderles..

México, D. F. octubre 31 de 1940

"EL COMODATARIO"

"EL COMODANTE"

RODOLFO ELIAS CALLES.

DANIEL VELA.

mem

DANIEL VELA

Gas Licuado

para usos domesticos e industriales

EDIFICIO BOKER DESP. 403
MEXICO, D. F.

MEXICANA J 17-37
ERICSSON 2-60-64

CONTRATO No. 2848

O.T. 2940

CONTRATO DE COMODATO que celebran por una parte EL SR. RODOLFO ELIAS CALLES. con domicilio en SIERRA NEVADA # 325 LOMAS DE CHAPULTEPEC. y por la otra el Sr. Daniel Vela, quienes para abreviar en la redacción de este contrato se denominarán "EL COMODATARIO" y "EL COMODANTE" respectivamente bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA:—"EL COMODANTE" facilita en calidad de comodato al COMODATARIO un equipo compuesto de DOS Tanques de 53 Kilos de capacidad cada uno con válvulas y fusibles, un regulador de presión con UNA CONEXION con un valor comercial de: \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100)

SEGUNDA:—"EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado y en lugar en que ha sido instalado el equipo antes mencionado, entendido de que queda absolutamente prohibido que la Planta se cambie de lugar con el objeto de evitar un posible accidente, pues en caso de que "EL COMODATARIO" se cambie de domicilio o quiera cambiar de lugar la Planta, avisará a "EL COMODANTE" para que envíe al personal que debe ejecutar el trabajo, siendo por cuenta del "COMODATARIO" los gastos que éste origine.

TERCERA:—Si por alguna circunstancia "EL COMODATARIO" mueve o cambia de lugar la Planta, asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se ocasionen, más el importe del demérito que el equipo sufra.

CUARTA:—Queda perfectamente entendido que en este equipo no podrá conectar-se tanque o combustible de otra procedencia y si así lo hiciere, pagará a "EL COMODANTE" como pena convencional, la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos 00/100 sin perjuicio de que el "COMODANTE" recoja su planta inmediatamente y ejerza las acciones de carácter legal a que hubiere lugar.

QUINTA:—Si al "COMODATARIO" no conviniere seguir usando el equipo de "EL COMODANTE" debe comunicarlo a éste desde luego y deberá devolverle la Planta en el mismo buen estado en que la recibió y "EL COMODANTE" tendrá derecho a retirarla en cualquier tiempo.

SEXTA:—Queda expresamente convenida la prohibición de ceder o traspasar este contrato.

SEPTIMA:—Para los efectos del artículo 2506 del código civil, se ha estimado el valor del equipo dado en comodato, en la cantidad de \$ 300.00, pero solo podrá liberarse el comodatario, de la obligación de devolver el equipo, pagando esa suma, en caso de que así lo permita el comodante, puesto que el contrato por su propia naturaleza no transmite el dominio del equipo que sigue siendo de la propiedad del comodante, el que en cualquier tiempo previo aviso con tres días de anticipación podrá recogerlo sin que el comodatario pueda alegar cosa alguna en contrario.

OCTAVA:—Para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a los tribunales de la Ciudad de México y renuncian al efecto, el fuero de su domicilio y cualquier otro que pudiera corresponderles..

México, D. F. octubre 31 de 1940

"EL COMODATARIO"

"EL COMODANTE"

RODOLFO ELIAS CALLES.

DANIEL VELA.



DANIEL VELA

Gas Licuado

para usos domesticos e industriales

EDIFICIO BOKER DESP. 403
MEXICO, D. F.

MEXICANA J 17-37
ERICSSON 2-60-64

CONTRATO No. 2838

O.T. 2376

CONTRATO DE COMODATO que celebran por una parte EL SR. RODOLFO ELIAS CALLES con domicilio en SIERRA NEVADA # 315 y por la otra el Sr. Daniel Vela, quienes para abreviar en la redacción de este contrato se denominarán "EL COMODATARIO" y "EL COMODANTE" respectivamente bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA:—"EL COMODANTE" facilita en calidad de comodato al COMODATARIO un equipo compuesto de DOS Tanques de 53 Kilos de capacidad cada uno con válvulas y fusibles, un regulador de presión con UNA CONEXION

con un valor comercial de: \$ 300.00 TRECECIENTOS PESOS 00/100

SEGUNDA:—"EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado y en lugar en que ha sido instalado el equipo antes mencionado, entendido de que queda absolutamente prohibido que la Planta se cambie de lugar con el objeto de evitar un posible accidente, pues en caso de que "EL COMODATARIO" se cambie de domicilio o quiera cambiar de lugar la Planta, avisará a "EL COMODANTE" para que envíe al personal que debe ejecutar el trabajo, siendo por cuenta del "COMODATARIO" los gastos que éste origine.

TERCERA:—Si por alguna circunstancia "EL COMODATARIO" mueve o cambia de lugar la Planta, asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se ocasionen, más el importe del demérito que el equipo sufra.

CUARTA:—Queda perfectamente entendido que en este equipo no podrá conectarse tanque o combustible de otra procedencia y si así lo hiciere, pagará a "EL COMODANTE" como pena convencional, la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos 00/100 sin perjuicio de que el "COMODANTE" recoja su planta inmediatamente y ejerza las acciones de carácter legal a que hubiere lugar.

QUINTA:—Si al "COMODATARIO" no conviniere seguir usando el equipo de "EL COMODANTE" debe comunicarlo a éste desde luego y deberá devolverle la Planta en el mismo buen estado en que la recibió y "EL COMODANTE" tendrá derecho a retirarla en cualquier tiempo.

SEXTA:—Queda expresamente convenida la prohibición de ceder o traspasar este contrato.

SEPTIMA:—Para los efectos del artículo 2506 del código civil, se ha estimado el valor del equipo dado en comodato, en la cantidad de \$ 300.00, pero solo podrá liberarse el comodatario, de la obligación de devolver el equipo, pagando esa suma, en caso de que así lo permita el comodante, puesto que el contrato por su propia naturaleza no trasmite el dominio del equipo que sigue siendo de la propiedad del comodante, el que en cualquier tiempo previo aviso con tres días de anticipación podrá recogerlo sin que el comodatario pueda alegar cosa alguna en contrario.

OCTAVA:—Para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a los tribunales de la Ciudad de México y renuncian al efecto, el fuero de su domicilio y cualquier otro que pudiera corresponderles..

México, D. F. octubre 31 de 1940.

"EL COMODATARIO"

"EL COMODANTE"

X RODOLFO ELIAS CALLES.

DANIEL VELA.

mem

OBSERVACIONES:

Observation lines (10 horizontal lines).

Observation lines (10 horizontal lines).

PREFIERA UD. SIEMPRE ESTA MARCA EN ACCESORIOS Y SISTEMAS PARA ARCHIVO.



Porque: LOS MATERIALES EMPLEADOS SON A BASE DE GRAN CALIDAD SUS MEDIDAS SON EXACTISIMAS LA PERFECCION EN SU ACABADO, RESPONDE SATISFACTORIAMENTE A CUALQUIERA EXIGENCIA.